



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**  
Folio de Solicitud: **00357517**  
Folio del Recurso: **PF00000217**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**  
Expediente: **152/FGE-06/2017**

Visto el estado procesal del expediente número **152/FGE-06/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **XXXXXXXXXXXX**, en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **Fiscalía General del Estado de Puebla**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información vía electrónica, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los términos siguientes:

*“Se solicita:*

*◦ La cantidad de plazas y costo de las mismas en la Fiscalía General del Estado de Puebla.*

*◦ De acuerdo a la estructura orgánica vigente, la cantidad de plazas y su costo, especificando los niveles y denominación de los puestos, para cada una de las siguientes unidades que conforman la Fiscalía General del Estado:*

- Oficina de la Fiscalía General del Estado (como unidad administrativa)*
- Fiscalía de Investigación Regional*
- Fiscalía de Investigación Metropolitana*
- Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto*
- Fiscalía de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos*
- Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción*
- Oficialía Mayor*
- Órgano Interno de Control y Visitaduría*
- Unidad de Análisis de Información*
- Agencia estatal de Investigación*
- Fiscalía de Atención a Delitos cometidos por Servidores Públicos*
- Instituto de Formación profesional*
- Centro de Protección a Víctimas y Testigos*
- Instituto de Ciencias Forenses*
- Centro Estatal de Medios Alternativos en Solución de conflictos*
- General de Investigación Especializada del Sistema Tradicional*
- Las unidades que se pudieran estar omitiendo*

*◦ La cantidad de plazas y su costo del personal sustantivo y administrativo, especificando los niveles y denominación de los puestos.*

*◦ La cantidad de plazas, costos y denominación de los puestos de Fiscales, Agentes del Ministerio Público y todos aquellos que desempeñan actividades relacionadas con el Ministerio Público.*



Sujeto Obligado:	<b>Fiscalía General del Estado</b>
Recurrente:	<b>XXXXXXXXXXXX</b>
Folio de Solicitud:	<b>00357517</b>
Folio del Recurso:	<b>PF00000217</b>
Ponente:	<b>Carlos Germán Loeschmann Moreno</b>
Expediente:	<b>152/FGE-06/2017</b>

*◦ La cantidad de plazas, costos, denominaciones y adscripciones para los puestos que desempeñan actividades relacionadas con el Nuevo Sistema de Justicia Penal.*

*Los costos deben incluir la carga social, y calcularse de manera anualizada. Se deberán incluir las plazas vacantes y todas las formas de contratación.*

*De igual manera se solicita el presupuesto asignado y el ejercido por la institución por concepto de servicios personales para el ejercicio fiscal 2016, así como el asignado para el ejercicio 2017.”*

**II.** El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta en los términos siguientes:

*“En atención a su solicitud, con fundamento en los artículos 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información solicitada se encuentra publicada en nuestro sitio web:[\*\*III.\*\* El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, la inconforme interpuso un recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo:](http://www.fiscalia.puebla.gob.mx-->Transparencia-->Artículo 77-->Fracción VIII.”</a></i></p></div><div data-bbox=)*

*“En la respuesta otorgada por el organismo, se me proporciona una ruta para ingresar al sitio web de transparencia y consultar la información, sin embargo no se puede acceder debido a que el documento se encuentra en “Proceso de Carga” desde el 17 de mayo de 2017.”*

**IV.** El treinta de junio de dos mil diecisiete, la Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **152/FGE-06/2017**, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos Germán Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.



**V.** Por acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, se requirió a la recurrente a fin de que precisara la fecha en que le fue notificada la respuesta por parte del sujeto obligado; subsanando dicho requerimiento dentro del término que se le otorgó.

**VI.** Mediante proveído de trece de julio de dos mil diecisiete, se admitió a trámite el recurso planteado y se ordenó integrar el expediente, se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones.

**VII.** El dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se tuvo a la recurrente oponiéndose a la publicación de sus datos personales y ofreciendo medios de prueba para acreditar los actos que reclama.

**VIII.** Por acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, por lo que se



Sujeto Obligado:	<b>Fiscalía General del Estado</b>
Recurrente:	<b>XXXXXXXXXXXX</b>
Folio de Solicitud:	<b>00357517</b>
Folio del Recurso:	<b>PF00000217</b>
Ponente:	<b>Carlos Germán Loeschmann Moreno</b>
Expediente:	<b>152/FGE-06/2017</b>

ordenó dar vista con ello a la recurrente, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, en el término que se le otorgó.

**IX.** Mediante proveído de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se hizo constar que la inconforme no realizó manifestación alguna con relación a la vista ordenada mediante proveído de fecha quince del propio mes y año. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**X.** El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, ya que a pesar de que se le proporcionó una ruta para ingresar al sitio *web* del sujeto obligado, no pudo acceder a la información.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***



Sujeto Obligado:	<b>Fiscalía General del Estado</b>
Recurrente:	<b>XXXXXXXXXXXX</b>
Folio de Solicitud:	<b>00357517</b>
Folio del Recurso:	<b>PF00000217</b>
Ponente:	<b>Carlos Germán Loeschmann Moreno</b>
Expediente:	<b>152/FGE-06/2017</b>

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

***Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...  
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”***

Al respecto, se debe precisar que la hoy recurrente, realizó una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, en los términos precisados en el numeral I de Antecedentes.

La autoridad de referencia, dio respuesta indicándole que la información de su interés se encontraba publicada en su sitio web <http://www.fiscalia.puebla.gob.mx>→Transparencia→Artículo 77→Fracción VIII.

Al respecto, la hoy recurrente, expresó como motivo de inconformidad que no pudo acceder a la información, en virtud de que, al tratar de ingresar a esta a través de la ruta proporcionada, aparecía una leyenda que dice: “Proceso de Carga”.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe con justificación, adjugó lo siguiente:

***“...ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO PERO NO VIOLATORIO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, por las siguientes consideraciones de derecho:***

***... De lo argüido por la recurrente, se desprende que al momento de ingresar a la Portal Electrónico del Fiscalía General del Estado, no le fue posible visualizar la información de las obligaciones de Transparencia del artículo 77, a pesar de seguir la ruta que le fue proporcionada en la respuesta a su solicitud de acceso a la información de folio 00357517.***

***...Con el fin de subsanar las deficiencias tecnológicas, se ha instruido a la unidad responsable del mantenimiento de Portal electrónico de la Fiscalía, se***



Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado
Recurrente:	XXXXXXXXXXXX
Folio de Solicitud:	00357517
Folio del Recurso:	PF00000217
Ponente:	Carlos Germán Loeschmann Moreno
Expediente:	152/FGE-06/2017

*implementaran todas las acciones necesarias y pertinentes, para solucionar los inconvenientes que se tienen para visualización de la información, ...  
Con el fin de no menoscabar el derecho de la solicitante, en vía de respuesta complementaría, se le hizo de su conocimiento que actualmente la información requerida en la solicitud de acceso a la información... ya es visible en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, siguiendo la ruta: <http://www.fiscalia.puebla.gob.mx> → Transparencia → Artículo 77 → Fracción VIII, Fracción X y Fracción XXI. Adicionalmente, se puso a disposición para su consulta directa los datos requeridos, en caso de presentar el inconveniente de no poder visualizar la información en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en la Unidad de Transparencia. ...”*

Al respecto, se constató que, al acceder a la ruta electrónica proporcionada por el sujeto obligado, es visible la información contenida en las fracciones VIII, X y XXI, del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referentes a:

*“... VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;  
... X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;  
... XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, y la cuenta pública; ...”*

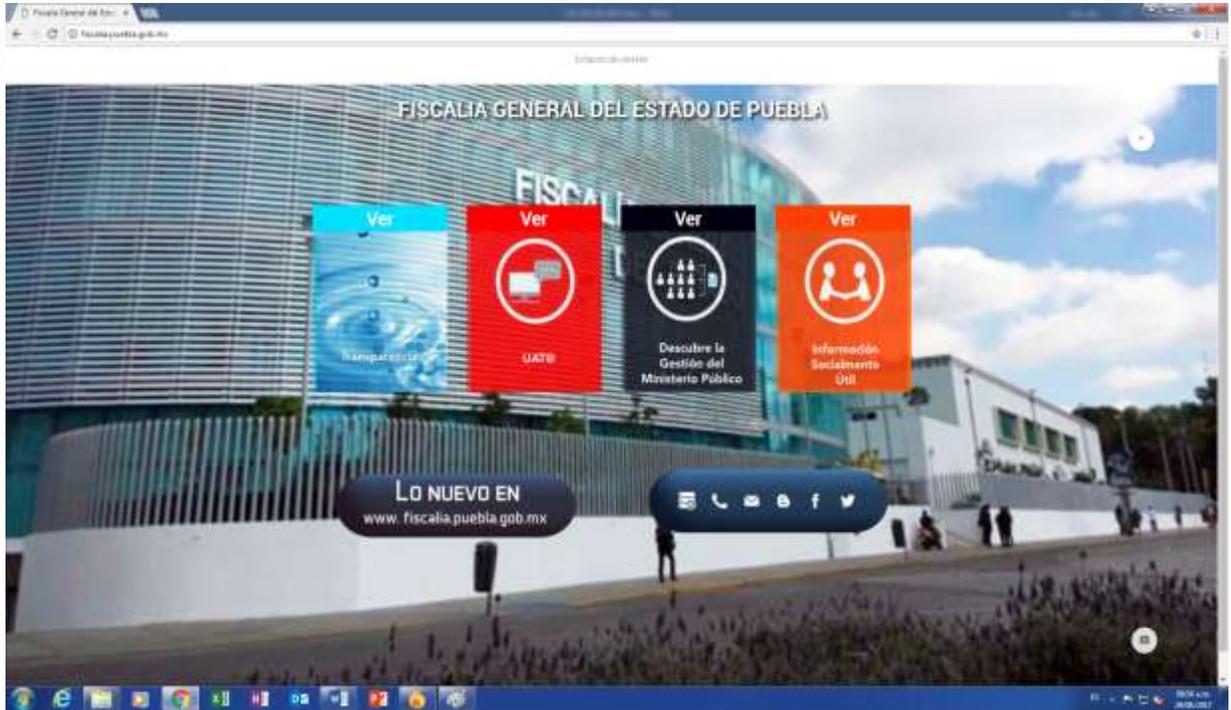
Tal como a continuación se describe: ingresar a <http://www.fiscalia.puebla.gob.mx> → Transparencia



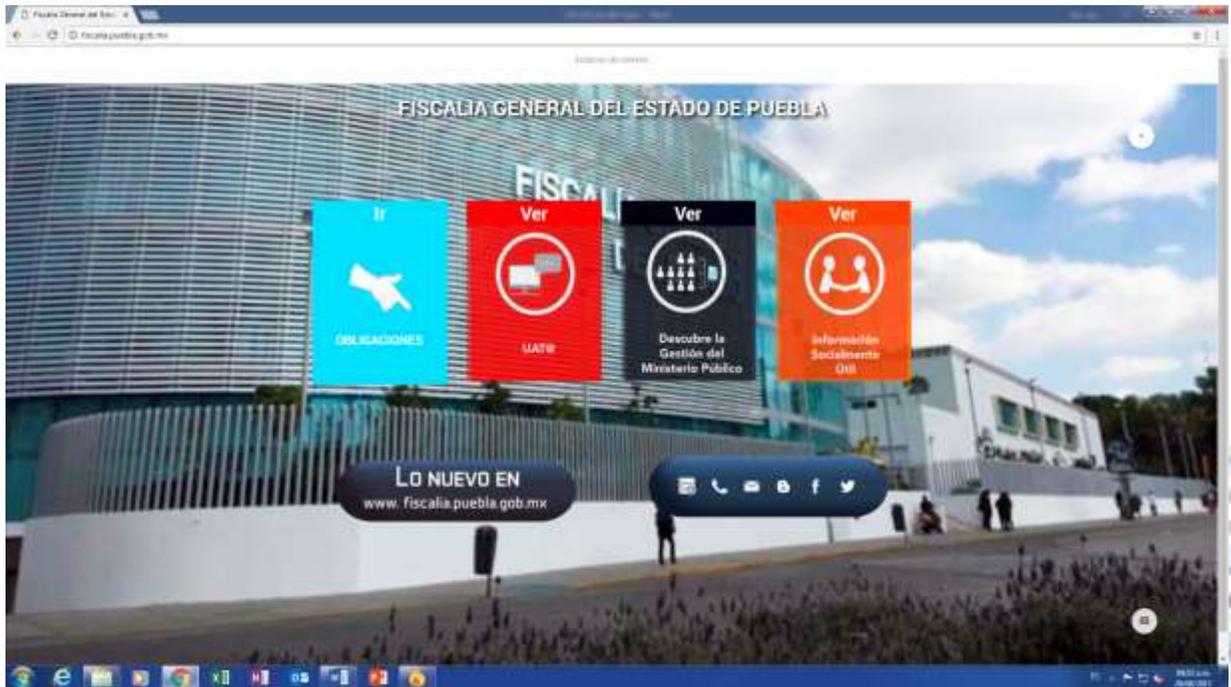
**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado:  
Recurrente:  
Folio de Solicitud:  
Folio del Recurso:  
Ponente:  
Expediente:

**Fiscalía General del Estado  
XXXXXXXXXXXX  
00357517  
PF00000217  
Carlos Germán Loeschmann Moreno  
152/FGE-06/2017**



Obligaciones:





Sujeto Obligado:  
Recurrente:  
Folio de Solicitud:  
Folio del Recurso:  
Ponente:  
Expediente:

**Fiscalía General del Estado  
XXXXXXXXXX  
00357517  
PF00000217  
Carlos Germán Loeschmann Moreno  
152/FGE-06/2017**

Una vez que se ha ingresado a obligaciones, se despliega la siguiente pantalla:

Fiscalía General del Estado de Puebla

HOME | RECLAMAR LA SECCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO | **VER LA INFORMACIÓN QUE NECESITA** | TRÁMITE | SERVICIO

ZONA SEANCIAS | **TRANSPARENCIA** | CENTROS DE ATENCIÓN | SERVIDOR | INDICADORES

en FGE Transparencia Fecha de Actualización: 30/03/2017

**FGE Transparencia**

[Artículo 74](#)  
Términos de aplicabilidad y Títulos de actualización y conservación de la información

[Artículo 77](#)  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

[Artículo 78](#)  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

[Artículo 79](#)  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

[Otras Disposiciones](#)  
Ley de Contabilidad Financiera de los Entes Federativos y los Municipios

[Índice de Expedientes Clasificados como reservados](#)

**CONTACTO**  
Unidad de Transparencia  
Boulevard Héroes del 5 de Mayo y 51 Oriente,  
Colonia: Ladrillera de Benítez, C.P. 72530  
Tel: (222) 211 79 00 ext. 4019  
unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx

Posteriormente ingresar al artículo 77, en donde es posible visualizar cada una de las fracciones de este numeral, en el caso concreto, las fracciones VIII, X y XXI, son las que guardan relación con el asunto que nos ocupa, cuyo contenido es el siguiente:





Sujeto Obligado:  
Recurrente:  
Folio de Solicitud:  
Folio del Recurso:  
Ponente:  
Expediente:

**Fiscalía General del Estado  
XXXXXXXXXXXX  
00357517  
PF00000217  
Carlos Germán Loeschmann Moreno  
152/FGE-06/2017**

Posteriormente, se debe ingresar en cada una de las fracciones citadas, a fin de verificar que éstas contienen la información del interés de la recurrente y para mejor ilustración, como ejemplo de ello, se agregan algunas capturas de pantalla.

Fracción VIII:

The screenshot shows the website of the Fiscalía General del Estado de Puebla. The main content area is titled 'Remuneraciones de los Servidores Públicos'. Below the title, there is a brief description of the information provided. A search bar is visible with the text 'Índice de Expedientes Clasificados como reservados'. The footer contains contact information for the Unidad de Transparencia, including the address, phone number, and email address.





**Instituto de Transparencia**  
**Acceso a la Información**  
**Pública y Protección de Datos**  
**Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
 Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
 Folio de Solicitud: **00357517**  
 Folio del Recurso: **PF00000217**  
 Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**  
 Expediente: **152/FGE-06/2017**

**Fracción X:**

**Fiscalía General del Estado de Puebla**

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Fecha de Actualización: 15/03/2017

**Plazas (Base y Confianza)**

El número total de las plazas y del personal de base y confianza, según consta en total de los vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.

Formas (DIFUSIÓN) de:

Formas (DIFUSIÓN) de:

**Índice de Expedientes Clasificados como reservados**

**CONTACTO**  
 Unidad de Transparencia  
 Boulevard Héroes del 5 de Mayo y 31 de Enero,  
 Colonia Ladrillera de Benito, C.P. 72530  
 Tel: (222) 211 75 00 ext. 4019  
 unitad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx

**Inciso a)**

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION
1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4
5	5	5
6	6	6
7	7	7
8	8	8
9	9	9
10	10	10
11	11	11
12	12	12
13	13	13
14	14	14
15	15	15
16	16	16
17	17	17
18	18	18
19	19	19
20	20	20
21	21	21
22	22	22
23	23	23
24	24	24
25	25	25
26	26	26
27	27	27
28	28	28
29	29	29
30	30	30
31	31	31
32	32	32
33	33	33
34	34	34
35	35	35
36	36	36
37	37	37
38	38	38
39	39	39
40	40	40
41	41	41
42	42	42
43	43	43
44	44	44
45	45	45
46	46	46
47	47	47
48	48	48
49	49	49
50	50	50
51	51	51
52	52	52
53	53	53
54	54	54
55	55	55
56	56	56
57	57	57
58	58	58
59	59	59
60	60	60
61	61	61
62	62	62
63	63	63
64	64	64
65	65	65
66	66	66
67	67	67
68	68	68
69	69	69
70	70	70
71	71	71
72	72	72
73	73	73
74	74	74
75	75	75
76	76	76
77	77	77
78	78	78
79	79	79
80	80	80
81	81	81
82	82	82
83	83	83
84	84	84
85	85	85
86	86	86
87	87	87
88	88	88
89	89	89
90	90	90
91	91	91
92	92	92
93	93	93
94	94	94
95	95	95
96	96	96
97	97	97
98	98	98
99	99	99
100	100	100



Sujeto Obligado:  
Recurrente:  
Folio de Solicitud:  
Folio del Recurso:  
Ponente:  
Expediente:

**Fiscalía General del Estado  
XXXXXXXXXXXX  
00357517  
PF00000217  
Carlos Germán Loeschmann Moreno  
152/FGE-06/2017**

Inciso b)

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION
		Tabla Censosa
		Tabla de datos de base

Fracción XXI:

**Fiscalía General del Estado de Puebla**

**Presupuesto Asignado**

LA información financiera y/o el presupuesto asignado, así como el monto del ejercicio presupuestal que, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, y la cuenta pública:

- Fuente: L1877102471000 - Información financiera de operaciones asignadas a nivel de...
- Fuente: L1877102471000 - Información financiera de operaciones asignadas a nivel de...
- Fuente: L1877102471000 - Información financiera de operaciones asignadas a nivel de...

**CONTACTO**  
 Unidad de Transparencia  
 Boulevard Filomeno del 5 de Mayo y 31 Oriente  
 Colonia: Ladrilleros de Benito. C.P. 72520  
 Tel: (222) 211 70 00 ext. 4018  
 unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx





Sujeto Obligado:  
Recurrente:  
Folio de Solicitud:  
Folio del Recurso:  
Ponente:  
Expediente:

**Fiscalía General del Estado  
XXXXXXXXXXXX  
00357517  
PF00000217  
Carlos Germán Loeschmann Moreno  
152/FGE-06/2017**

Inciso c)

Clave capitulo de gasto	Objeto del capítulo	Designación capítulo	Presupuesto por capítulo	Presupuesto pendiente de su Presupuesto
3000	Servicios Personales		411000.00	
3000	Materiales y Suministros		4180290.00	
3000	Servicios Generales		4902600.00	
4000	Traslados		421142.00	
5000	Servicios médicos		0.00	
5000	Servicios Personales		121031300.00	
3000	Materiales y Suministros		100441.00	
3000	Servicios Generales		802000.00	
4000	Traslados		170100.00	
5000	Servicios médicos		0.00	
5000	Servicios Personales		2090000.00	
3000	Materiales y Suministros		1200000.00	
3000	Servicios Generales		1400000.00	100000.00
4000	Traslados		100000.00	
5000	Servicios médicos		100000.00	

De las capturas de pantalla realizadas, es posible corroborar que estas contienen la información que fue solicitada por la recurrente, las que en síntesis incluyen las plazas y costo de cada una de ellas, de acuerdo a la estructura orgánica vigente, en la que además se describen las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Puebla, la remuneración de cada uno de los servidores públicos, el tipo de plaza, cargo o puesto, así como, lugar de adscripción; de igual manera, es posible visualizar las plazas vacantes, presupuesto asignado y ejercido por la institución por concepto de servicios personales para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, entre otros.



Sujeto Obligado:	<b>Fiscalía General del Estado</b>
Recurrente:	<b>XXXXXXXXXXXX</b>
Folio de Solicitud:	<b>00357517</b>
Folio del Recurso:	<b>PF00000217</b>
Ponente:	<b>Carlos Germán Loeschmann Moreno</b>
Expediente:	<b>152/FGE-06/2017</b>

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a este Instituto determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***“Artículo 6. ...***

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

***“Artículo 12. ...***

***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las***



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado**  
Recurrente: **XXXXXXXXXXXX**  
Folio de Solicitud: **00357517**  
Folio del Recurso: **PF00000217**  
Ponente: **Carlos Germán Loeschmann Moreno**  
Expediente: **152/FGE-06/2017**

*excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”*

De igual manera resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 146, 148 y 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

*“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

*“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”*

*“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

*... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”*

*“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:*

*... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”*

*“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”*

*“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

*I. Máxima publicidad;*

*II. Simplicidad y rapidez;*

*III. Gratuidad del procedimiento, y*

*IV. Costo razonable de la reproducción.”*

*“Artículo 146. Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material; por medio*



Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado
Recurrente:	XXXXXXXXXXXX
Folio de Solicitud:	00357517
Folio del Recurso:	PF00000217
Ponente:	Carlos Germán Loeschmann Moreno
Expediente:	152/FGE-06/2017

*electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía domicil electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional. ...”*

*“Artículo 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:*

*I. Nombre del solicitante;*

*II. Domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones;*

*III. La descripción de los documentos o la información solicitada;*

*IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y*

*V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.*

*En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.*

*La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.”*

*“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”*

Por su parte la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a este derecho, en la Tesis 2a. LXXXV/2016 (10a.), de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 839, con el rubro y texto siguiente, señala:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL. De conformidad con el texto del artículo 6o. constitucional, el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir). Por un lado, el derecho de informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea. En ese sentido, exige que el Estado no restrinja ni limite directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que el Estado fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas). Por otro lado, el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado*



Sujeto Obligado:	<b>Fiscalía General del Estado</b>
Recurrente:	<b>XXXXXXXXXXXX</b>
Folio de Solicitud:	<b>00357517</b>
Folio del Recurso:	<b>PF00000217</b>
Ponente:	<b>Carlos Germán Loeschmann Moreno</b>
Expediente:	<b>152/FGE-06/2017</b>

*respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas). Finalmente, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas).”*

En ese sentido, si bien es cierto, la inconformidad esencial de la recurrente consistió en que a pesar de que el sujeto obligado en respuesta inicial a la solicitud formulada, le proporcionó una ruta electrónica para acceder a la información, no pudo hacerlo debido a que ésta se encontraba en proceso de carga, también lo es, que a la fecha, si es posible visualizarla, situación que se hizo del conocimiento de la inconforme por parte del sujeto obligado, quien al rendir su informe con justificación y a fin de acreditar su dicho, adjuntó copia del correo electrónico que le envió, de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, en el que además le hizo saber que en caso que tuviera algún otro inconveniente para su visualización, la ponía a su disposición en consulta directa, proporcionándole los datos necesarios para ello, como son domicilio, horarios, número de teléfono y un correo electrónico; así también, hizo entrega a este Órgano Garante en un disco compacto de la información materia de la solicitud.

Al respecto, este Instituto, ordenó dar vista a la recurrente con el citado informe, sin que a la fecha haya externado alguna manifestación en contrario o de inconformidad con relación al alcance de respuesta que la autoridad demostró otorgó a su solicitud, en la que básicamente le hizo saber que la información de su interés, a la fecha, ya se encuentra visible y/o accesible, en la página *web* (lo que además fue corroborado por este Instituto), con lo cual se ha modificado el acto reclamado.



De lo anteriormente referido, se concluye que la pretensión de la hoy recurrente quedó colmada, al garantizarse su derecho de acceso a la información, por lo que el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia, al ya no verse afectado su interés jurídico, deviene improcedente continuar con el presente recurso por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la fiscalía General del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Sujeto Obligado:	<b>Fiscalía General del Estado</b>
Recurrente:	<b>XXXXXXXXXX</b>
Folio de Solicitud:	<b>00357517</b>
Folio del Recurso:	<b>PF00000217</b>
Ponente:	<b>Carlos Germán Loeschmann Moreno</b>
Expediente:	<b>152/FGE-06/2017</b>

Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el treinta de agosto de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús San Cristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**

COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN  
MORENO**

COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **152/FGE-06/2017**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el treinta de agosto de dos mil diecisiete.

CGLM/AVJ